



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

SEÑOR:

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Magistrado.

**Proceso: Ordinario Laboral.**

**Radicación:** 20-001-31-05-004-2019-00230-01.

**Demandante: Elvia Jiménez Pérez**

**Demandado: COMFACOR E.P.S**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.**

**ELVIA JIMENEZ PEREZ**, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.650.648 de Valledupar – Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235108 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad procesal para ello, me permito presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 16 de marzo del 2023, publicado en el estado 034 del 17 de marzo del 2023, lo anterior bajo lo siguientes:

#### **HECHOS:**

1. El día 23 de febrero del año 2019, Se presento demanda ordinaria laboral, la cual por reparto correspondió al juzgado cuarto laboral del circuito de Valledupar, en la cual se solicitó el pago de honorarios causados por la labor desempeñada por la suscrita en cumplimiento de los contratos de mandatos otorgados por la demandada y demás gestiones a favor de la demandada.
2. La demanda fue admitida el pasado 05 de diciembre del año 2019.
3. Las pretensiones económica de la demanda en mención o cuantía de la demanda ascendía a la suma de mil doscientos millones de pesos, valor discriminado en el escrito de demandada inicial donde se indicaba que dicha suma era resultado de tomar o calcular los porcentaje establecidos por conalbos , para las labores que desempeñe a favor de la demandada esto en vista de la ausencia de pacto o contrato de prestación de servicio donde se hubiesen fijado los honorarios.
4. El juez de primera instancia no realiza un apropiado análisis probatorio de las pruebas aportadas con el escrito inicial de demanda y decide de oficio proponer excepción, echando de menos que el mismo demandando no propuso excepción y no dando a lugar a controvertir los argumentos en los cuales funda su decisión para no conceder el derecho solicitado.
5. La suscrita decide presentar recurso de apelación el cual fue conocido por el tribunal superior sala laboral de Valledupar, quienes deciden confirmar la sentencia de primera instancia.
6. Encontrándome en la oportunidad procesal para ello presente recurso de casación contra la decisión tomada por este tribunal, dicho recurso se presenta conforme lo establece la legislación vigente.
7. **Mediante el auto de fecha del 16 de marzo del año 2023, publicado en estado 034 del 17 marzo del 2023, decide este tribunal negar el recurso de casación alegando que “...el sub lite, las súplicas estuvieron dirigidas a la declaración de un contrato de mandato entre la recurrente y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACOR, y como consecuencia de ello se condenará al pago por concepto de los honorarios de abogada por la gestión profesional desplegada. En sentencia calenda 01 de septiembre de 2020, el juez de primera instancia, absolvió a la demandada de todas las pretensiones y declaró probada la excepción de mérito “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la demandada**



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

COMFACOR EPS en liquidación. Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmó la decisión de primer grado. En consecuencia, se debe precisar que el interés jurídico para recurrir del demandante está definido por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia que recurre, la cual data del 01 de septiembre de 2020. Por esta razón, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, sobre el demandante recae la carga de la prueba, es decir, demostrar el interés económico para recurrir. Ahora bien, partiendo de las pretensiones invocadas por el censor, se advierte que no fueron especificadas ni determinadas en el libelo inicial, de igual forma, tampoco se acreditó en el legajo prueba alguna que permita liquidarlas y determinar el agravio sufrido, en consecuencia, deviene la improcedencia de la concesión del medio extraordinario...". Estas afirmaciones son ajenas a la realidad procesal, pues en la demanda si se indica la cuantía de la demanda y se discrimina el valor solicitado el cual cumple con el requisito establecido en la norma y esto es que supere los 120 salarios mínimos para la fecha de presentación de la demanda , así mismo la excepción no fue propuesta por la demandada sino por el juez de oficio, y en los alegatos de conclusión se reitero de manera detallada la estimación de las pretensiones de la demanda y la forma en la cual se establecieron.

#### **FINALIDAD DEL RECURSO:**

**El presente recurso tiene como finalidad que se tenga en cuenta la cuantía establecida en el escrito inicial de demanda el cual es de mil doscientos millones de pesos, esto como resultado del cálculo de los honorarios a los cuales tengo derecho por las gestiones realizadas a favor de la demandada, Teniendo en cuenta,** la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura como lo consagra el parágrafo del artículo 4 en concordancia del artículo 3 del Acuerdo 1887 de 2003, con dicha estimación queda probado el interés económico para recurrir la sentencia de primera y segunda instancia y el auto de fecha 16 de marzo del 2023 publicado en estado el pasado 17 de marzo del 2023.

La demandada me otorgó poder para que defendiera los intereses de éstas dentro de los procesos judiciales que cursan en el juzgado segundo civil del circuito de Valledupar, cuarto civil del circuito de Valledupar, y así mismo también autorizo a la suscrita para que realizara la revisión y representación de la misma, en cumplimiento del poder a mi otorgado por parte de la demandada, presente contestaciones a las demandas, incidente de levantamiento de medidas, impulsos, memoriales, recurso de reposición, recurso de apelación, revisiones diarias y ello consta a los secretarios donde curso el proceso y los certificados emitidos por ellos mismo, así mismo presente acciones de tutela solicitando el levantamientos de las medidas cautelares que cursan en los juzgados antes mencionados y con las cuales se logró darle agilidad a los incidente de levantamiento de medidas para que de esta manera pudiera prosperar conciliaciones extra judiciales donde salió favorecida la demandada, por favorecida hago referencia a que se logró pactar acuerdo conciliatorio donde la demandada termino acordando un valor muy inferior al pretendido al capital real dentro del proceso 2018-033 que cursaba en el juzgado cuarto civil del circuito de Valledupar , el cual a la fecha se encuentra terminado por transacción extra judicial, esto gracias a la gestión realizada, ahorrándose con dicha transacción o acuerdo conciliatorio un valor superior a los catorce mil millones de pesos, prueba de lo aquí dicho son los incidentes de levantamiento de medida, aportados al proceso, las tutelas solicitando el levantamiento de medidas, y los oficios que yo misma presente a las entidades



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

bancarias por entidad bancaria uno a uno, solicitando el levantamiento de medidas, y que dicho levantamiento de medida fue lo que motivo a la demandante aceptar el acuerdo de transacción propuesto por la hoy demandada COMFACOR E.P.S. razón por la cual es una ignominia que la señora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS, a través de oficio de fecha 4 de agosto mienta a este despacho indicando que no existe prueba que demuestre que actué dentro del proceso bajo radicado 2018-33, puesto que decir ello es desconocer las pruebas aportadas con la presente demanda y el mismo registro de la rama donde se observa las actuaciones registradas por la suscrita las cuales concuerdan con las pruebas aportadas dentro del proceso, las cuales me permito mencionar de la siguiente manera :

03 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	COMFACOR PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. LF.
02 May 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA A TRAVES DE APODERADO
02 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DR NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO OTROGA PODER A LA DRA ELVIA JIMENEZ. LF.
30 Apr 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DR NESTOR MURCIA OTORGA PODER A LA DRA ELVIA JIMENEZ PEREZ. LF.
17 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA CONTESTA DEMANDA
04 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RENUNCIA DE PODER
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	141186-02 FOLIOS LA APDA ELVIA JIMENEZ PEREZ SOLICITA CERTIFICACION DE LITIGIO- GEAH.

,sumado al hecho que el mismo apoderado de la demanda reconoce y acepta dentro de los hechos de la demanda que es cierto que actué como apoderada de la demandada comfacor hoy en liquidación, adicional a esto basta resaltar la ausencia de buen análisis del material probatorio para que el juzgado en primera instancia de oficio decida indicar la falta de legitimación en la causa por pasiva echando de menos que existen las pruebas de los mandatos dados por el representante legal directamente a la suscrita sin intermediarios, y adicional a esto que en todo el proceso no se aportó ni una prueba por parte de la demandada ni excepción de mérito ni de fondo que diera lugar a desmeritar mi actuación como apoderada de la demanda ni la cuantía solicitada.

En el escrito de demanda inicial se estableció la cuantía de mil doscientos millones de pesos, razón por la cual presento este recurso de reposición y subsidio de queja, puesto que me asiste el derecho a reclamar mis honorarios por el valor establecido en las pretensiones de la demanda esto **es mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000)** toda vez que tal como se establece en nuestras normas vigentes, a falta de acuerdo sobre el valor de los honorarios, las controversias se regulara según la tarifa de honorarios que contempla el colegio nacional de abogados, conalbos, en ese orden de idea si tenemos en cuenta lo que establece la tarifa de honorarios y lo aplicamos a las cuantías de ambas demandas donde actué como apoderada, se debe indicar que el valor de mis honorarios ascienden a la fecha aun valor superior al establecido en el escrito inicial de demanda.

1.

Proceso	Cuantía del proceso	Valor a cobrar según tarifa de honorarios de conalbo	Total
2017-091 donde el	12.557.785.126	Numeral nueve de la tabla de tarifa de honorarios para	El ocho por ciento de este proceso más cuatro



ELVIA JIMENEZ PEREZ.

Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).

Teléfono: 3116296489.

<p>demandante es Clínica Laura Daniela y el demandado Caja de Compensación Familiar, (Comfactor), proceso que cursa en el juzgado Segundo Civil del circuito de Valledupar.</p>		<p>procesos de mayor cuantía se cobrarán cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.</p>	<p><b>salarios mínimo corresponde a la suma de mil nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos (\$1.009.262,281)</b></p>
<p>radicado 2018-033 donde el demandante es la Clínica integral de emergencia Laura Daniela y el demandado Caja de Compensación Familiar, (Comfactor), proceso que cursa en el juzgado Cuarto Civil del circuito de Valledupar.</p>	<p><b>\$11.399.300.230</b></p>	<p>Numeral nueve de la tabla de tarifa de honorarios para procesos de mayor cuantía se cobrarán cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.</p>	<p>El ocho por ciento de este proceso más cuatro salarios mínimo corresponde a la suma de novecientos dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro pesos (\$916.584.018.)</p>
<p>Proceso ejecutivo singular bajo número de radicado 2017-246 donde el demandante es la Clínica integral de emergencia Laura Daniela y el demandado Caja de Compensación Familiar, (Comfactor), proceso que cursa en el juzgado Quinto Civil del circuito de Valledupar</p>		<p>Numeral nueve de la tabla de tarifa de honorarios para procesos de mayor cuantía se cobrarán cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.</p>	<p>El ocho por ciento de este proceso más cuatro salarios mínimo corresponde a la suma de novecientos dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro pesos (\$916.584.018.)</p>
<p><b>Presentación de acción de tutela</b></p>	<p><b>Cuentas inembargables</b></p>	<p>25.1. Acción de tutela. 25.1.1. En beneficio general: Primera instancia. Cuatro salarios mínimos legales vigentes. Segunda instancia. Dos salarios mínimos legales vigentes. Revisión Corte Constitucional. - cinco salarios mínimos legales vigentes.</p>	<p><b>Corresponde a cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$4.640.000)</b></p>
<p><b>Total</b></p>	<p><b>\$2.847.070.317</b></p>		



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*

Si se aplicara los porcentajes tal cual como lo establece conalbo la demandada adeuda a la fecha un valor de mas de dos mil millones de pesos, siendo entonces llamado a prosperar los solicitado por la suscrita en la pretensiones del escrito inicial de demanda y la cuantía solicitada , pues se hace con base al porcentaje al cual tengo derecho conforme lo establece la tarifa actual de honorarios que rige o se toma en cuenta al momento de no existir un acuerdo sobre el valor de los honorarios a cancelar a un abogado por su gestión.

### **PRETENSIONES**

2. Se percaten de la cuantía estipulada en el escrito inicial de demanda la cual es de **mil doscientos millones de pesos** (\$1.200.000.000) m/cte, la cual resulta del cálculo de los honorarios adeudados a la suscrita por parte del demandado y los cuales se pretende sean reconocidos a favor de la suscrita como pago de los honorarios adeudados por parte del demandado COMFACOR en liquidación.
3. Solicito se REVOQUE el auto interlocutorio de fecha 16 marzo del 2023, notificado a través de estado de N034 de fecha 17 de marzo del 2023, que negó la concesión del recurso extraordinario de casación para que el mismo sea concedido. En caso de mantener incólume su decisión, le solicito ordenar la expedición de copias para acudir al recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Código General del Proceso

Artículo 353. Interposición y trámite el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso

~~Atentamente,~~

**ELVIA JIMENEZ PEREZ.**

**C.C. 1.065.650.646 de Valledupar.**

**T.P.28.5106 del C.S. de la J.**



*ELVIA JIMENEZ PEREZ.*

*Correo: [elviajimenez@outlook.es](mailto:elviajimenez@outlook.es).*

*Teléfono: 3116296489.*